

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00064

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN CONTRATO

DEMANDANTES: JORGE VALENCIA ARANGO Y OTRA

DEMANDADOS: PAOLA MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO Y OTROS

AUTO EN CUADERNO PRINCIPAL

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificadas las demandadas el **24 de abril de 2023**, que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepción acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la parte actora mediante correo electrónico del 11/05/2023(ítem 006).

Se reconoce personería jurídica al abogado ROBERTO CHARRIS REBELLON como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 15/05/2023 (ítem 011).

Se toma nota que la pasiva, a través de su apoderado, contestó en tiempo la demanda en escrito allegado en correo electrónico del 02/06/2023 (ítem 014), en tanto para el 24/05/2023 cuando vencía el término para contestar el expediente ingresó al despacho, aunado a que el 11/05/2023 el expediente se envió al Juzgado 54 Civil del Circuito de esta ciudad, quien al día siguiente lo retornó; el referido escrito cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se comina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 410188b96967d2dbf03bad0ebbc7677f86f3cdf622af073e74a845128bcfdefc
Documento generado en 18/08/2023 06:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>